



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN N° - 002992 -
(22 JUL 2014)

“Por medio de la cual se otorga Permiso de Comercialización de Productos Pesqueros”

La suscrita Gobernadora del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- JUNDEPESCA-, en uso de las facultades conferidas a través de la Ley 47 de 1993, la Ley 915 de 2004, el Acuerdo N° 002 de 24 de Enero de 2007, y demás normas concordantes sobre la materia,

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en la Ley 47 de 1993 y actuando con autorización previa el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Director del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, -INPA- mediante resolución 568 de Noviembre de 1999, delegó las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de las cuales se encuentra la de administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola a través de la organización de sistemas de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera e imponer las sanciones correspondientes.

Que el artículo 34 de la Ley 47 de 1993, establece que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura estará encargada de otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la acuicultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y por los que establezca la Ley.

Que la Ley 915 de 2004 en su Artículo 28 consagra que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, a partir de la vigencia de dicha norma asumirá directamente las funciones que la Ley otorgó a través del artículo 34 de la Ley 47 de 1993, sin ningún requisito previo.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo 001 de 2007, por medio del cual se adopta el nuevo reglamento interno de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, establece que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura estará encargada de otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la acuicultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago.

Que la comercialización es la fase de la actividad pesquera consistente en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de llegar a los mercados internos y externos, tal como lo preceptúa el artículo 36 de la Ley 13 de 1990.

Que mediante escrito adiado el 30 de Abril de 2014, con Rad. ENT: 11279, el señor **DIEGO LEON FERNANDEZ HURTADO**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.247.974, y NIT. No. 00000006247974-1, en calidad de propietario del establecimiento de comercio

"COMERCIALIZADORA ARRECIFE", inscrito en la Cámara de Comercio de San Andrés con la matrícula No. 00019147, solicitó a la Junta Departamental de Pesca del Departamento Archipiélago, permiso de comercialización de productos pesqueros por el termino de cinco (5) años.

Que para tal efecto, el solicitante allegó la siguiente información y/o documentación exigidas por el artículo 85, 86 y 87 del Decreto 2256 de 1991 y el artículo 2, artículo 3 numeral 4, artículo 7 numeral 3 del acuerdo No. 009 de 2003, modificado por la Resolución 0601 del 23 de Agosto de 2012 expedido por AUNAP.

- ❖ *Solicitud escrita del permisionario.*
- ❖ *Plan de actividades, anexos y fotocopia de la T.P de la Bióloga, Laura María Aguas Díaz.*
- ❖ *Certificado de matrícula mercantil por la Cámara de Comercio, expedido con menos de 90 días.*
- ❖ *Planos del establecimiento de comercio.*
- ❖ *Certificación de pescador industrial de venta del producto.*

Que en el plan de actividades aportados, por el solicitante, señaló la clase del permiso solicitado, el establecimiento de comercio, nacionalidad, domicilio, ubicación y descripción de operaciones, instalaciones de comercio y equipos, especies y volúmenes a comercializar, almacenamiento y transporte y demás señalados por el Acuerdo No. 009 de 2003, modificado por la Resolución 0601 del 23 de Agosto de 2012.

Que revisada la documentación aportada y el contenido del plan de actividades, fue sometida por parte del profesional especializado al servicio de la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago la respectiva Evaluación Técnica, quien se pronunció emitiendo el Informe Técnico No. 03 de fecha 07 de Mayo de 2014 estableciendo Viabilidad técnica del mismo con el cumplimiento de algunas recomendaciones y bajo los parámetros citados en el plan de actividades.

Que de conformidad con las disposiciones de pesca vigentes, se procedió a verificar los requisitos generales y específicos para la viabilidad del otorgamiento del permiso solicitado, cumpliendo el permisionario con todos y cada uno de los requisitos generales específicos exigidos en el acuerdo No.009 del 02 de Octubre de 2003 expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER-, modificado por la Resolución No. 0601 del 23 de Agosto de 2012 expedida por la AUNAP para el otorgamiento del permiso solicitado ante este despacho. Así mismo, a través de la visita de inspección ocular se estableció, que el mismo se encuentra apto para realizar la actividad solicitada.

Que a su turno, la petición del permisionario fue sometida a aprobación por parte de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura- JUNDEPESCA, en reunión celebrada el día 14 de Mayo de 2014, donde se APROBÓ LA SOLICITUD al señor DIEGO LEON FERNANDEZ HURTADO, por el termino de cinco (5) años en los términos establecidos en el presente acto administrativo y bajo las recomendaciones y obligaciones del presente permiso.

Que es pertinente advertir que al momento de la notificación de este acto el titular del permiso debe acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído el pago de las tasas de conformidad con el Acuerdo 005 del 20 de Agosto de 2003.

Cualquier cambio de índole jurídico u operativo en el permiso debe ser informado por escrito a la secretaria Técnica de JUNDEPESCA, para hacer la modificación correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente.

Que discurrido lo anterior la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- JUNDEPESCA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR. Por el termino de cinco (5) años, Permiso de Comercialización de Producto Pesqueros a **DIEGO LEÓN FERNÁNDEZ HURTADO**, mayor de edad mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.247.974, y Nit No. 00000006247974-1, propietario del establecimiento de comercio "**COMERCIALIZADORA ARRECIFE**", inscrito en la Cámara de Comercio de San Andrés con la matricula No. 00019147, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el desarrollo de la actividad que mediante el presente acto administrativo se autoriza, el permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones y/o condiciones so pena de incurrir en las sanciones legales a que haya lugar, previo los procedimientos respectivos.

- 1. Productos Autorizados:** De acuerdo a lo señalado en el plan de actividades y lo aprobado por JUNDEPESCA se autoriza la comercialización de los siguientes productos pesqueros

PRODUCTO	RELACIÓN ESPE ESPECIE	TONELADAS/AÑO
Pescado	Pelágicos y Demersales	25.00
Crustáceos	Langosta,	5.00
	Camarones	7.00
	Langostino	3.00
Moluscos	Caracol Pala	3.00
	Calamar	6.00
	Pulpo	1.00
TOTAL		50.00

- 2. Volumen a Comercializar:** El volumen autorizado a comercializar es el contenido en el Plan de Actividades presentado a la Secretaria de Agricultura y Pesca de 50.00 Tonelada Anuales.
- 3. Origen de los Productos:** Adquirirá los productos pesqueros de los pescadores artesanales e industriales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El Caracol Pala solo puede ser comprado a pescadores comerciales artesanales.
- 4. Destino de los Productos y sus Porcentajes** Se comercializará en el mercado nacional (90%) y el mercado de exportación (10%).
- 5. Terminio del Permiso:** El término del presente permiso es de Cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución. Para su prorrogua el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento y deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO TERCERO: Valor anual de las tasas; El titular del permiso deberá cancelar anualmente el valor equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, de acuerdo con el articulo No. 9 del Acuerdo 005 del 20 de Agosto de 2003 expedido por el INCODER, modificado por la Resolución 0601 del 23 de Agosto de 2012 expedido por la AUNAP, teniendo en cuenta lo señalado en el parágrafo del mismo artículo, se dará aplicación al mismo en su momento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento del permiso que por este acto administrativo se concede estará sujeto a condición, en el sentido que el beneficiario para poder disfrutar los derechos derivados del mismo, deberá acreditar el pago total de las tasas que se establecen en este artículo. *sw*

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma de dinero a que se refiere el presente numeral, deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 38103000008-1 denominada; Gobernación de San Andrés del Banco Agrario sucursal San Andrés Islas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído. Una vez consignado el valor referido, deberá allegarse copia legible del respectivo comprobante de pago a la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de transporte o movilización de los productos pesqueros autorizados, el titular del permiso deberá portar copia autentica del acto administrativo mediante el cual se le otorgó el permiso, el cual podrá ser exigido por autoridades civiles, militares y de policía en cualquier momento.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos del control de los titulares de permiso para ejercer la actividad pesquera que comercialicen sus productos, se obliga a presentar a la Secretaria Técnica de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura JUNDEPESCA, a través de la Secretaria de Agricultura y Pesca en San Andrés Isla, informes trimestrales de los productos comercializados so pena, que previo el cumplimiento de las formalidades legales se les revoque el permiso por incumplimiento de las obligaciones que exige el INCODER, actualmente AUNAP, de conformidad con el parágrafo del Artículo 17 de Acuerdo 009 de 2003 modificado por la Resolución 0601 del 23 de Agosto de 2012 expedido por la AUNAP.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del Permiso deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad pesquera.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El otorgamiento del presente permiso no exime al titular del cumplimiento de las disposiciones legales que exijan otros organismos oficiales.

ARTÍCULO OCTAVO: Adviértasele al permisionario, que para el desarrollo de la actividad autorizada, deberá dar especial cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 12 del Decreto 2762 de 1991 y demás disposiciones contenidas en él.

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes conductas debidamente comprobadas conforme lo establecido en el Artículo 175 del Decreto 2256 de 1991.

- *La transferencia del permiso a terceros.*
- *El amparo de actividades de terceros con el permiso.*
- *La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.*
- *La comercialización con productos o especies no contemplados en este permiso.*
- *El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.*
- *La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza debidamente comprobada.*
- *La no presentación de los informes.*
- *La no cancelación de las tasa anualmente.*
- *Presentar información falsa o incompleta.*
- *La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y en Decreto Reglamentario 2256 de 1991.*
- *Las demás concordante con la materia y constituya una violación a la normatividad vigente.*

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente permiso estará sujeto a revisiones y supervisión permanente por parte de la Secretaria Técnica de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, a través de la Secretaria de Agricultura y Pesca, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular del permiso.

PARÁGRAFO: Es obligación del titular del permiso notificar a la Secretaría de Agricultura y Pesca cualquier cambio de índole jurídico u operativo propio del permiso. *aw*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese personalmente al interesados y/o a su apoderado debidamente constituido del contenido de la presente Resolución, diligencia que se hará por conducto de la Secretaría de Agricultura y Pesca, en la que se le deberá entregar copia íntegra y gratuita al usuario. Así mismo, adviértasele que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura-JUNDEPESCA- el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Andrés Isla el **22 JUL 2014**


AURY GUERRERO BOWIE
Presidente de JUNDEPESCA


SILVIA MONTOYA DUFFIS
Secretaria de Agricultura y Pesca

Proyectó: Shesska Alarcon L/contratista SAP
Revisó: Joumaima Romero/ Abogada Contratista SAP
Oficina Asesora Jurídica.